

Resolución N° 321, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la empresa italiana Italconsult S.P.A.
(G. O. N° 9267, del 17 de Junio de 1972)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 321

VISTO el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de fecha 2 de abril del año 1972, suscrito entre el Estado Dominicano, representado por el Ing. Manuel Alsina Puello, Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, y la empresa italiana Italconsult S.P.A., representada por el Ing. Fabio Consolo, para la ejecución de los trabajos necesarios relativos a la ampliación y rehabilitación del servicio de aguas potables de la ciudad de Santiago de los Caballeros.

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar el contrato precedentemente indicado. que copiado a la letra dice así:

C O N T R A T O :

E N T R E :

EL ESTADO DOMINICANO (de ahora en adelante denominado ESTADO), representado por el Ingeniero Manuel Alsina Puello, Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, debidamente autorizado a los fines del presente

Contrato por el Excmo. Señor Presidente de la República, autorización de la que se adjunta una copia como Anexo N° 1;

ITALCONSULT S.P.A., Società Generale per Progettazioni, Consulenze e Partecipazioni, con sede en Via Giorgione 163, Roma, Italia, (de ahora en adelante denominada ITALCONSULT), representada por el Ingeniero Fabio Consolo debidamente autorizado a los fines del presente por el Dr. Aurelio Peccei, Administrador Delegado, autorización de la que se adjunta una copia como Anexo N° 2.

CONSIDERANDO que la HYDROTECHNIC CORPORATION CONSULTIN ENGINEERS, New York, con la colaboración de INGENIERIA SANITARIA, C. POR A., Santo Domingo, R. D., ha compilado en el mes de mayo de 1969 un "Estudio de Viabilidad" concerniente al PROGRAMA DE MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DE ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SANTIAGO.

Que ITALCONSULT ha manifestado al ESTADO su interés en participar en la realización del mencionado PROGRAMA, asistido por facilitaciones de crédito, presentando una "Propuesta Preliminar".

Que el ESTADO, tomando en consideración la Propuesta Preliminar de ITALCONSULT, ha llevado a cabo con la misma negociaciones oportunas, al final de las cuales ITALCONSULT ha presentado una Propuesta Definitiva que se refiere a las obras y a las condiciones que están previstas en el mencionado Programa bajo la denominación de Alternativa II, de la cual

se proyecta construir parte de las obras para una Primera Etapa del Acueducto.

Entre el ESTADO e ITALCONSULT se ha establecido lo siguiente:

CAPITULO I

CONTENIDO, OBJETO Y NATURALEZA DEL CONTRATO

ARTICULO 1

PREMISAS Y ANEXOS

Las premisas y los anexos arriba mencionados forman parte integral del presente Contrato.

ARTICULO 2

TITULO DE LOS ARTICULOS

Los títulos de los artículos del presente Contrato se deberán considerar indicativos y los mismos no serán considerados en la interpretación de las estipulaciones y de las condiciones.

ARTICULO 3

OBJETO DEL CONTRATO

1.—El presente Contrato comprende: 1º Puesta al día de los proyectos conforme los resultados del Censo de 1970 y elaboración del esquema básico de Ingeniería; 2º Elaboración de los proyectos definitivos de construcción.

Ejecución de los trabajos necesarios, para la ampliación y rehabilitación del servicio de aguas potables de la ciudad de Santiago.

2.—Los proyectos y los trabajos indicados en el párrafo

precedente comprenderán los siguientes lotes de obras de dicha primera fase, que son específicamente:

Obras de captación y líneas maestras de conducción;

Ampliación y rehabilitación de la planta de purificación de aguas potables, para que tenga una capacidad adicional a la existente de por lo menos 25 millones de galones diarios de aguas potables. Refuerzos y ampliaciones al sistema de distribución, incluyendo el suministro de medidores de consumo;

Construcción de dos nuevos depósitos de almacenaje, y rehabilitación y reubicación de un tercero.

3.—Las prestaciones de ITALCONSULT consistirán en:

a) Revisión del proyecto de Hydrotechnic Corporation, preparación del esquema básico de ingeniería y elaboración de los proyectos definitivos de construcción de las obras de la primera etapa de la ampliación y rehabilitación del sistema de aguas potables de la ciudad de Santiago;

b) La ejecución de los trabajos previstos en los proyectos indicados en el precedente punto (a).

4.—La construcción de los trabajos contratados entre el ESTADO e ITALCONSULT deberá ser iniciada dentro de los tres meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato.

ARTICULO 4

FINANCIACION

1.—Las prestaciones de ITALCONSULT letras b) y c) del Artículo 3), serán asistidas por facilitaciones de crédito, ofrecidas por la misma ITALCONSULT. Dichas facilitaciones de crédito, como también el sistema y las formas de pago, serán objeto de las "Condiciones de Financiación" que constituyen el Anexo 9 del presente Contrato.

2.—Las facilitaciones de financiación prevén, entre otras cosas:

a) Devolución del crédito después de un periodo de gracia de 36 (treinta y seis) meses, en 13 (trece) cuotas semestrales iguales.

b) Tasa de interés anual del 6.50% (seis y medio por ciento).

c) Efectuación del crédito sobre el 55% (cincuenta y cinco por ciento) del total de los trabajos y/o suministros, previsto en el literal c) del sucesivo Artículo 13.

3.—El financiamiento y las condiciones de financiación ofrecidas por ITALCONSULT están sujetos a la aprobación del Gobierno Italiano.

4.—El costo del seguro del crédito, que ITALCONSULT estipulará con el "Istituto Nazionale delle Assicurazioni INA", estará a cargo del ESTADO. Dicho costo, que estará también comprendido en el crédito ofrecido por ITALCONSULT, a las mismas condiciones previstas en el Capítulo 2, será comunicado al ESTADO, dentro de un periodo de 30 (treinta) días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato. La entrega a ITALCONSULT de los relativos títulos de crédito deberá ser efectuada en un 50% (cincuenta por ciento) dentro de 30 (treinta) días de la entrada en vigencia del Contrato y en un 50% (cincuenta por ciento) al término de los 12 (doce) meses desde la entrada en vigencia del presente Contrato.

CAPITULO II

PROYECTOS

ARTICULO 5

FACILIDADES DEL ESTADO DOMINICANO

1.—Dentro de 10 (diez) días de la entrada en vigencia del

presente Contrato, el ESTADO comunicará a ITALCONSULT por escrito la delimitación exacta de las zonas de ampliación del sistema de distribución.

2.—Dentro del mismo plazo de 10 (diez) días de la entrada en vigencia del presente Contrato, el ESTADO entregará a ITALCONSULT gratuitamente los mapas topográficos y la documentación técnica y topográfica indicada en el Anexo N° 3.

ARTICULO 6

PROYECTOS, ESQUEMA BASICO GENERAL, PROGRAMA DE TRABAJO

1.—Los proyectos comprenderán los trabajos de la primera etapa de la ampliación y rehabilitación del sistema de abastecimiento de aguas potables. Los mismos serán compilados con base de los criterios, las modalidades y las especificaciones señaladas en el Anexo 5.

Los proyectos, compilados en varios lotes, serán cuatro y específicamente:

A) Para las obras de captación de agua y estación de bombeo, depósitos de sedimentación y obras accesorias;

B) Para la ampliación y reacondicionamiento de la planta de purificación de aguas potables, para que tenga una capacidad adicional a la existente de por lo menos 25 millones de galones de agua diario;

C) Para el reforzamiento de la ampliación del sistema de distribución (tuberías de diámetro mayor de 12 (doce) pulgadas, subestación de bombeo, etc.) y suministro de medidores de consumo;

D) Para los depósitos de almacenaje.

2.—Los proyectos serán compilados en base a y en consideración de los esquemas técnicos y estructurales y de los cri-

terios de dimensionamiento hidráulico y estático contenidos para la Alternativa II del Estudio y Viabilidad del "Programa de Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable de la ciudad de Santiago" compilado en el año 1969 por Hydrotechnic Corporation Consultin Engineers de New York, con la colaboración de Ingeniería Sanitaria, C. por A., de Santo Domingo, y en base a y en consideración de las demás condiciones técnicas contenidas en el presente Contrato. Las condiciones Generales y Especiales, que gobernarán la ejecución, las especificaciones y los precios serán los que se presentan adjuntos al presente Contrato como Anexos Nos. 6, 7 y 8. El programa de Hydrotechnic Corp. será puesto al día en el esquema básico general de las obras, elaborado conforme lo indicado en el Anexo 5, de acuerdo a las indicaciones que el ESTADO proporcionará en relación a los datos del Censo del año 1970, que han demostrado la existencia de una población mayor que la prevista en los años 1968/69 por Hydrotechnic Corporation. En el esquema básico será incluido el correspondiente programa general de trabajo repartido en proyectos y lotes de obras y/o suministros.

ITALCONSULT entregará gradualmente al ESTADO los mencionados proyectos dentro de los primeros 8 (ocho) meses a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato, siempre que se haya cumplido lo previsto en el precedente Artículo 5.

Los proyectos relativos a las obras prioritarias mencionadas en el numeral 2 del Artículo 12, deberán ser entregados dentro de los primeros 4 (cuatro) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato.

3.—Dentro de un plazo de 20 (veinte) días a partir de la fecha de presentación del esquema básico y de cada proyecto, el ESTADO deberá aprobarlo, o bien deberá solicitar por escrito a ITALCONSULT las aclaraciones y/o modificaciones que el mismo considere se deban efectuar. No habiéndose efectuado dicha comunicación dentro de un plazo de 20 (veinte) días, el esquema y el proyecto en cuestión se considerarán aprobados por el ESTADO definitivo e integralmente.

En el caso de que los pedidos de aclaración y/o modificación hayan sido comunicados regularmente, ambas partes sostendrán una consulta dentro de un plazo de 15 (quince) días para el esquema básico y 30 (treinta) días para los proyectos a partir de la fecha del pedido de modificación, a los fines de llegar a un acuerdo sobre las mismas.

Si se llegase a un acuerdo escrito, el Proyecto será considerado definitivamente aprobado por el ESTADO, con las eventuales modificaciones contenidas en el acuerdo escrito arriba mencionado.

Si no se llegase a un acuerdo, la controversia será resuelta según las previsiones del Artículo 27 del presente Contrato.

4.—En cuanto un proyecto haya sido aprobado por el ESTADO, ya sea en primera instancia, luego de un acuerdo escrito sobre las modificaciones pedidas, o por decisión tomada en conformidad con el Artículo 27 del presente Contrato, ITALCONSULT deberá dar comienzo a la ejecución de los trabajos incluidos en el Proyecto y a la adaptación eventual del mencionado proyecto a la situación real dentro de un plazo de 30 (treinta) días de la mencionada aprobación.

ARTICULO 7

PRECIOS DE LOS DISEÑOS Y MODALIDADES DE PAGO

1.—EL ESTADO pagará a ITALCONSULT, según las modalidades previstas en el presente Artículo y en el sucesivo Artículo 8, una suma fija total equivalente a US\$475.000.00 (Cuatrocientos Setenta y Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos), para los diseños siguientes:

Puesta al día del esquema básico compilado por Hydrotechnic Corporation; un monto equivalente de US\$50.000.00 (Cincuenta mil dólares de los Estados Unidos);

Por el proyecto mencionado en el punto N° 1, letra A), del precedente Artículo 6 (toma de agua); un monto equivalente a US\$65.000.00 (Sesenta y Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos);

Por el proyecto mencionado en el punto N° 1, letra B), del precedente Artículo 6 (expansión de la planta de purificación); un monto equivalente a US\$100,000.00 (Cien Mil Dólares de los Estados Unidos);

Por el proyecto mencionado en el punto N° 1, letra C) del precedente Artículo 6 (sistema de distribución); un monto equivalente a US\$200.000.00 (Doscientos Mil Dólares de los Estados Unidos);

Por el proyecto mencionado en el punto N° 1, letra D), del precedente Artículo 6 (tanque de almacenaje); un monto equivalente a US\$60.000.00 (Sesenta Mil Dólares de los Estados Unidos).

2.—Los valores arriba mencionados serán pagados en efectivo a partir de la fecha de la entrada en vigencia del presente Contrato, de acuerdo con lo indicado en el calendario de pagos, Anexo 10 del presente contrato.

ARTICULO 8

MONEDA DE PAGO DE LOS DISEÑOS

1.—Los montos debidos a ITALCONSULT en base del presente Artículo 7 del presente Contrato, se expresan en dólares USA. Los pagos se efectuarán parte en pesos dominicanos y parte en dólares USA transferibles a Italia, conforme lo indicado en el calendario de pagos que figura como Anexo 10 y forma parte del presente Contrato.

2.—Para la cuota parte de cada pago a ser efectuado en pesos dominicanos del monto en cuestión, expresado en dólares

USA, será convertido en pesos dominicanos a la tasa oficial de cambio válida en el día de pago.

3.—Los valores que serán pagados a ITALCONSULT en el exterior en dólares USA serán depositados y transferidos a través del Bank of América de Santo Domingo. Los valores a pagarse en pesos dominicanos serán depositados en el Banco de Reservas, oficina de Santo Domingo, República Dominicana.

CAPITULO III

EJECUCION DE LAS OBRAS

ARTICULO 9

PROYECTOS

El esquema básico, el programa general de trabajo y cada proyecto aprobado, en conformidad con las previsiones del párrafo Nº 3 del Artículo 6 del presente Contrato, constituirán juntamente con las disposiciones y condiciones del presente Contrato y sus Anexos, anexos al Contrato mismo para la ejecución de los trabajos. Dichos documentos aprobados serán definitivos y valederos para ambas partes.

ARTICULO 10

OBLIGACIONES DE ITALCONSULT

ITALCONSULT será responsable de la realización de los trabajos y de los suministros considerados en los Proyectos aprobados, en cumplimiento de los términos y las condiciones del Proyecto y del presente Contrato y sus Anexos. Además, para lo referente a la planta de purificación, ITALCONSULT efectuará, por un período de 4 (cuatro) meses a partir de su cabal entrada en operación, la asistencia técnica y la capacitación profesional del personal necesario para la operación y el mantenimiento de dicha planta.

ARTICULO 11

CONTROL POR PARTE DEL ESTADO

ITALCONSULT cumplirá su cometido bajo el control del ESTADO y/o el representante del mismo, delegado para dicho propósito, en cumplimiento de las Condiciones Generales y Especiales del presente Contrato, entendiéndose que ITALCONSULT no quedará relevado de su responsabilidad sobre la calidad y funcionalidad de los trabajos por ninguna opinión externada por el Representante del ESTADO.

ARTICULO 12

FINALIZACIÓN DE LAS OBRAS Y ACEPTACION DE LAS MISMAS

1.—Todos los trabajos y/o suministros considerados en los Proyectos serán completados por ITALCONSULT dentro de 30 (treinta) meses a partir de la fecha de aprobación de cada Proyecto, con excepción de los establecidos en el numeral sucesivo.

2.—Las siguientes obras tienen especial prioridad y deberán ser terminadas y puestas en condiciones de operación eficiente dentro de los 20 (veinte) meses a partir de las fechas de aprobación de los correspondientes diseños, es decir, presumiblemente dentro de 24 (veinticuatro) meses a partir de la entrada en vigor del presente Contrato.

Obras de captación, estación de bombeo y línea matriz de conducción;

Planta de purificación, ampliada a una capacidad adicional no menor de 25 millones de galones diarios

Tuberías principales de refuerzos en la red de distribución para una equilibrada distribución de los nuevos usuarios

de aguas disponibles, conforme se fije en esquema básico y en el programa general de los trabajos, para una longitud que se ha estimado no menor de 14.0 kilómetros de tuberías.

EL ESTADO e ITALCONSULT se comprometen mutuamente a actuar en la mejor forma en todas las fases de estudios y trabajos para facilitar dicho alcance.

3.—Los lotes de los trabajos y/o suministros de ITALCONSULT serán recibidos provisionalmente por el ESTADO dentro y no más tarde de 30 (treinta) días de la notificación por parte de ITALCONSULT de la terminación de los mismos. En el caso de que el ESTADO no notificase por escrito a ITALCONSULT dentro de dicho período de tiempo sobre cualquier objeción a la recepción provisional de los trabajos y/o suministros, todos dichos trabajos y/o suministros se considerarán provisionalmente recibidos satisfactoriamente.

4.—La aceptación por el ESTADO de los trabajos y/o suministros tendrá lugar dentro y no más tarde de noventa (90) días de la finalización del conjunto de las obras y/o suministros contratados. En el caso que el ESTADO no notificase por escrito a ITALCONSULT dentro de dicho período de tiempo sobre cualquier objeción a la aceptación de los trabajos y/o suministros, todos dichos trabajos y/o suministros se considerarán satisfactoriamente aceptados.

ARTICULO 13

MONTO TOTAL DEL CONTRATO

El monto total del presente Contrato se ha estimado en un valor que no será mayor del equivalente de US\$8,285.720.00 (OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS), conforme al siguiente desglose:

A) El equivalente de US\$475.000.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO) MIL DOLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS), para el pago de las investigaciones y diseños definitivos de las obras, de acuerdo a lo que establece el Artículo 7 del presente Contrato.

B) El equivalente de US\$200.000.00 (Doscientos Mil Dólares de los Estados Unidos) para la compensación a suma fija de los gastos de movilización y organización a propósito de la ejecución de las obras y/o suministros.

C) El equivalente de US\$7,610.720.00 (Siete millones Seiscientos Diez Mil Setecientos Veinte Dólares de los Estados Unidos), para la ejecución de los trabajos y/o suministros conforme el estimado de costos señalado en el Anexo 11, el cual forma parte del presente Contrato.

ARTICULO 14

AVANCE Y PAGOS PARA DISEÑOS Y MOVILIZACION

1.—EL ESTADO efectuará a ITALCONSULT los pagos para los diseños y para movilización y organización previstos en los literales A) y B), Artículo 13, y el avance del 15% (quince por ciento) del monto total de los trabajos y/o suministros previstos en el literal C), Artículo 13, conforme se indica en el calendario de pagos que figura como Anexo 10 del presente Contrato. Los valores entregados como avance serán reembolsados al ESTADO, según se señala en el siguiente Artículo 15.

2.—Del monto del avance del 15% (quince por ciento) previsto en el numeral anterior 1, el 13% (trece por ciento) equivalente a \$989.930 (Novecientos Ochentinueve Mil Novecientos Treinta) será pagado en efectivo en divisa extranjera, por medio de cheques y el 2% (dos por ciento) equivalente a \$152.218 (ciento cincuentidos mil doscientos dieciocho) igualmente en efectivo pero en pesos dominicanos, ambos pagos conforme a lo indicado en el mencionado calendario de pagos (Anexo 10). ITALCONSULT entregará al ESTADO una ga-

rantía bancaria irrevocable como fianza del avance recibido, conforme lo establecido en el Artículo 27 del Anexo N° 6.

ARTICULO 15

PAGOS MENSUALES

1.—ITALCONSULT presentará facturas mensuales de los trabajos y/o suministros realizados con respecto de los lotes de obras, indicando las cuotas a ser pagadas en USA Dólares (liras italianas) y en pesos de la República Dominicana. Dichas facturas serán sometidas al control y aprobación del ESTADO. De no haber objeciones de parte del Representante del ESTADO, la aprobación de cada factura deberá producirse dentro de los 20 (veinte) días contados a partir de su presentación. (Estas facturas se denominarán en lo adelante "Facturas de obras").

En la aprobación de cada factura de obra el Representante del ESTADO reconocerá y certificará explícitamente la parte que corresponda al crédito de ITALCONSULT y los referentes compromisos de pagos especificados en las correspondientes cuotas de moneda nacional y moneda extranjera (libras italianas) conforme lo establecido en el Anexo N° 6 "Condiciones Generales y Especiales". Estos pagos serán efectuados de acuerdo con las siguientes indicaciones:

a) Cada factura de obra a los efectos de los pagos por parte del ESTADO, deberá ser fraccionada en las cuotas siguientes:

I) Una proporción equivalente al 15% (quince por ciento) del valor de la factura de obra, la cual no será pagada por el ESTADO para recuperar el anticipo dado a ITALCONSULT conforme al Artículo 14 del presente Contrato.

II) Una proporción equivalente al 55% (cincuenticinco por ciento) del valor de la factura de obra será pagada en divisas (libras italianas) a través de títulos de créditos.

III) El valor restante será pagado en efectivo en moneda dominicana.

b) Sobre la suma de los valores a pagar indicados en los párrafos II y III del literal a) anterior, el ESTADO descontará un 5% (cinco por ciento) para los siguientes fines:

b.1 Para retener el 2.5% (dos y medio por ciento) del valor total de cada lote de obras y/o suministros hasta la fecha de recepción provisional de dichos lotes, conforme lo estipulado en el numeral 3 del Artículo 12.

b.2 Para retener el 2.5% (dos y medio por ciento) del valor total de cada lote de obras y/o suministros hasta la fecha de aceptación de los mismos, conforme lo estipulado en el numeral 4 del Artículo 12.

2. La cuota de las facturas de obras expresadas en moneda extranjera (liras italianas) será pagada conforme las modalidades del financiamiento ofrecido por ITALCONSULT, indicadas en el Anexo 9 del presente Contrato.

3. Los pagos correspondientes a la cuota de moneda nacional de las facturas de obras se harán efectivos en la siguiente forma:

a) Dentro de 30 (treinta) días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato, EL ESTADO establecerá una cuenta bancaria especial a favor de "ITALCONSULT -Obras Acueducto de Santiago" en el Banco de Reservas de Santo Domingo, remitiendo a ITALCONSULT copia de las disposiciones impartidas a dicho Banco.

b) Para cumplir con los pagos de las facturas de obras, conforme se indica en el numeral 1 anterior, el ESTADO depositará en efectivo irrevocablemente, en la cuenta antes mencionada, las cuotas mensuales conforme los valores señalados en el calendario de pagos que figura como Anexo 10 del presente Contrato. Estas cuotas mensuales se refieren al programa de construcción indicado en el Artículo 12 del presente Con-

trato. De introducirse cambios substanciales en el referido programa de construcción, principalmente en lo concerniente a los plazos de ejecución acordados, que limiten la posibilidad de ITALCONSULT de cobrar regularmente sus créditos, las partes acordarán los reajustes que correspondan al mencionado calendario de pagos.

ARTICULO 16

PAGO FINAL

EL ESTADO efectuará el pago final equivalente al 2.5% (dos y medio por ciento) del costo total de los trabajos y/o suministros comprendidos en el presente Contrato, retenido como garantía según lo estipulado en el numeral 4 del Artículo 12 y en el Artículo 15 anteriores, dentro de 90 (noventa) días contados a partir de la aceptación de todos dichos trabajos.

Sobre este pago final se harán los reajustes que sean necesarios para recuperar la totalidad del valor entregado como avance, según el Artículo 14. Los pagos correspondientes serán efectuados en las dos monedas (pésos y dólares) y en las mismas proporciones que figuran en el anterior artículo 15, literal A-1.

ARTICULO 17

MONEDA PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS

1.—Si bien todas las sumas debidas a ITALCONSULT para la realización de los trabajos y/o suministros se expresan en el equivalente de US\$, los pagos serán efectuados por el ESTADO de conformidad con las disposiciones contenidas en el párrafo 2 del presente Artículo y del Artículo 18.

2. Las sumas debidas a ITALCONSULT para la ejecución de los trabajos serán pagadas por un 45% (cuarenticinco por ciento) en efectivo, del cual el 15% (quince por ciento) del total corresponde al anticipo conforme al anterior Artículo 14, y por el restante 55% (cincuenta y cinco por ciento) en

moneda extranjera (liras italianas) y financiado a las condiciones antes mencionadas en el artículo 4 del presente Contrato. No obstante esta estipulación, las partes podrán de mutuo acuerdo, hacer cualquier reajuste sobre la repartición en las diferentes monedas.

ARTICULO 18

TASA DE CAMBIO

Las sumas debidas por el ESTADO a ITALCONSULT por efecto de los Artículos 14, 15, 16 y 17 serán pagadas de la siguiente manera:

a) Por la cuota de cada pago a ser efectuado en efectivo en pesos dominicanos, el monto relativo, expresado en USA dólares, será convertido en pesos dominicanos a la tasa oficial de cambio entre las dos monedas vigente el día de pago.

b) Por la cuota parte de cada pago a ser efectuado en moneda extranjera como se ha especificado en los precedentes Artículos 14, 15, 16 y 17, el monto en cuestión, expresado en USA dólares, será pagado en liras italianas de cuenta extranjera, a la tasa de cambio fija e invariable de USA dólares, 1= Liras italianas 600 (seiscientas);

c) Los montos en pesos dominicanos y en dólares USA, mencionados en los precedentes párrafos a) y b), serán depositados a nombre de ITALCONSULT respectivamente en un Banco de la República Dominicana y en un Banco en el extranjero, designado por ITALCONSULT.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 19

REPRESENTANTE DEL ESTADO DOMINICANO

1.—Dentro de 30 (treinta) días a partir de la fecha de

entrada en vigencia del presente contrato, el ESTADO nombrará un Representante para que obre en su nombre y notificará a ITALCONSULT la identidad y dirección del mismo.

4.—Todas las solicitudes, tramitaciones, derivaciones, requerimientos y cualquier otro pedimento relacionado con la ejecución del presente Contrato, se hará por conducto del Representante del ESTADO.

ARTICULO 20

PROPIEDAD DE LOS ESTUDIOS

1.—Los proyectos y otros eventuales documentos se presentarán siempre bajo el nombre del ESTADO y serán propiedad del mismo.

2.—ITALCONSULT podrá mencionar, en sus referencias, los proyectos y los trabajos realizados por cuenta del ESTADO, precisando cada vez el nombre del mismo.

ARTICULO 21

EXENCIONES

1.—ITALCONSULT queda exonerada del pago de todo impuesto, gravamen, tasas, derechos o arbitrios sobre las actividades que ITALCONSULT desempeñará en la República Dominicana en el cumplimiento del presente Contrato, y sobre los pagos, ganancias, útiles y beneficios, obtenidos por la misma, incluyendo los intereses sobre los pagos a plazos, previstos en el anexo 9 del presente Contrato.

2.—ITALCONSULT queda exonerada de todo y cualquier derecho o impuesto de aduana o pago a ser efectuado por cualquier motivo para la importación a la República Dominicana de maquinaria, equipo, implementos, materiales y piezas de re-

puesto, incluyendo neumáticos, así como cualquier otro artículo que ITALCONSULT necesite importar para la ejecución del presente Contrato, siempre que estén incluidos en los proyectos, diseños y/o informes referentes a la ejecución de las obras y que hayan sido aprobados por el ESTADO.

3.—De igual manera ITALCONSULT queda exonerada de todo y cualquier derecho y/o impuesto de aduana o pago a ser efectuado para la reexportación de maquinaria, equipo, implementos, materiales y piezas de repuesto que ITALCONSULT deba reexportar como consecuencia de la ejecución del presente Contrato y que hayan sido aprobados por el ESTADO.

4.—De no haber objeciones por parte del ESTADO, los permisos de exportación y de importación para lo indicado en los numerales 2 y 3 deberán ser acordados dentro de un plazo de 20 (veinte) días de la presentación del pedido presentado de ITALCONSULT.

5.—El personal extranjero dependiente de ITALCONSULT queda exonerado del pago del impuesto sobre la renta y todos los impuestos y tributos sobre los salarios percibidos por los mismos.

ARTICULO 22

TRANSFERENCIA DE MONEDA EXTRANJERA

Los montos que ITALCONSULT debe eventualmente transferir a la República Dominicana para el desempeño de sus actividades, serán convertidos en pesos dominicanos, a la tasa oficial de cambio válida en el día de la transferencia, al través del Banco Central de la República Dominicana.

Se concuerda que ITALCONSULT tendrá el derecho de transferir nuevamente a Italia el dinero no utilizado a la misma tasa de cambio oficial aplicado al momento de la transferencia en la República Dominicana; al través del Banco Central de la República Dominicana.

ARTICULO 23

TRANSFERENCIA DE CONTRATO Y SUBCONTRATISTAS

1.—En conformidad con las disposiciones del párrafo 2 del presente Artículo, ITALCONSULT no tendrá derecho a transferir, ni rescindir el presente Contrato o parte alguna del mismo sin el previo consentimiento escrito del ESTADO.

2.—Sin embargo, con la presente se concuerda que todos los estudios, servicios y trabajos considerados en el Contrato serán realizados por ITALCONSULT ya sea directamente o por otras compañías u organizaciones a ser elegidas por ITALCONSULT, con la condición que dichas organizaciones puedan trabajar en la República Dominicana y hayan sido previamente aprobadas por el ESTADO.

3.—En todo caso, ITALCONSULT, continuará siendo totalmente responsable del cumplimiento de todos los compromisos a los cuales está sujeta en conformidad con el presente Contrato.

ARTICULO 24

RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DEL ESTADO DOMINICANO

Será derecho del ESTADO Rescindir el presente Contrato o quitar a ITALCONSULT la realización de las obras restantes o cualquier parte de las mismas en los siguientes casos:

- a) Quiebra o insolvencia de ITALCONSULT.
- b) Adjudicación o cesión del presente Contrato o parte del mismo a terceros sin autorización previa del ESTADO.
- c) Abandono o retiro de las obras por parte de ITALCONSULT.
- d) Violaciones serias de las disposiciones del presente Contrato por parte de ITALCONSULT.

Se concuerda entre las Partes que el ESTADO no tomará medidas para la rescisión del Contrato o cualquier parte del mismo como se menciona en el párrafo precedente, sin notificación previa, fijando para ITALCONSULT un plazo de 3 (tres) meses para resarcir las violaciones y cumplir con las disposiciones contractuales.

ARTICULO 25

APLICACION AL CONTRATO DE LAS CONDICIONES DEL I. C. E.

Excepto cuando se estipule lo contrario en el presente Contrato, o cuando se implique en el contexto de las disposiciones y condiciones específicas del Contrato y sus Anexos, se aplicarán las disposiciones del "International Contract Conditions for Civil Engineerin Works" comunmente llamado I.C.E. (International Civil Engineering Contract Conditions) -Primera edición, agosto de 1957.

ARTICULO 26

FUERZA MAYOR

1.—Por Fuerza Mayor se entiende cualquier acontecimiento más allá del control de las Partes que no pueda ser previsto, o —en el caso que fuese previsible— inevitable, y que se verifique luego de la entrada en vigencia del Contrato impidiendo el cumplimiento total o parcial de las obligaciones resultantes del mencionado Contrato.

2.—En el caso de comunicación de Fuerza Mayor a la otra parte en tiempo oportuno, las obligaciones de las Partes serán extendidas automáticamente por la duración del atraso debido a, y justificado por, la Fuerza Mayor y las dos Partes concorarán la remuneración que corresponda a la parte afectada.

3.—En el caso que el atraso debido a Fuerza Mayor supere

6 (seis) meses, la parte afectada tendrá derecho, si no se llegase a un acuerdo, a rescindir el presente Contrato mediante carta certificada sin necesidad de formalidad ulterior alguna. En dicho caso la Junta de Arbitros mencionada en el sucesivo Artículo 27, decidirá sobre las demandas por perjuicios de cualquiera de las Partes y sobre la solución de la relación contractual.

ARTICULO 27

CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE

1.—Todas las controversias que pudieran surgir en relación con la ejecución, la conclusión, la interpretación o la rescisión del presente Contrato, o con la aprobación de los Proyectos o con la suspensión de los trabajos previstos en el mismo, serán objeto, en vía preliminar, de un tentativo de conciliación amistosa por medio de negociaciones conducidas entre los Representantes de las dos Partes.

2.—Si las Partes no llegaran a una conciliación amistosa en el lapso de 15 (quince) días sucesivos a la recepción de una notificación escrita exponiendo los problemas en controversia y pidiendo su reglamentación, las desavenencias serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por uno o más árbitros nombrados conforme a este Reglamento.

3.—La Junta Arbitral se reunirá en Ginebra (Suiza), seguirá todos los procedimientos que dicha Junta juzgue oportunos y decidirá ex aequo et bono.

Las decisiones de la Junta Arbitral serán decisivas y vinculantes para ambas partes y serán apelables.

ARTICULO 28

IDIOMA DEL CONTRATO

El presente Contrato, la correspondencia intercambiada

entre ITALCONSULT y el ESTADO DOMINICANO, como también todos los demás documentos escritos, serán redactados en español que será también el idioma oficial adoptado en todas las discusiones y reuniones entre los Representantes y expertos de ambas Partes.

ARTICULO 29

COMUNICACIONES

Todas las comunicaciones entre las Partes serán enviadas a sus respectivos domicilios por correo certificado, o al través de mensajero con firmas por recibo.

ARTICULO 30

ANEXOS DEL CONTRATO

Los siguientes anexos constituyen parte integrante del presente Contrato desde la firma del mismo:

- Anexo 1 — Poder legalizado del Representante del ESTADO DOMINICANO.
- Anexo 2 — Poder legalizado del Representante de ITALCONSULT.
- Anexo 3 — Documentación a ser entregada por el ESTADO DOMINICANO a ITALCONSULT.
- Anexo 4 — Lista de los principales materiales, instrumentos, maquinarias y equipos a ser importados en la República Dominicana.
- Anexo 5 — Proyectos.
- Anexo 6 — Condiciones Generales y Especiales.
- Anexo 7 — Especificaciones.
- Anexo 8 — Lista de precios de los Trabajos.
- Anexo 9 — Condiciones de Financiación.

Anexo 10 — Calendario de Pagos.

Anexo 11 — Estimado de Costo.

ARTICULO 31

LEYES DEL TRABAJO

ITALCONSULT se obliga a cumplir con todas las leyes del Trabajo, del Seguro Social y Sobre Accidentes del Trabajo, que amparan al personal empleado para la realización de las obras mencionadas en este Contrato.

ARTICULO 32

ENTRADA EN VIGENCIA Y DURACION DEL CONTRATO

El presente Contrato entrará en vigencia después que sea firmado por ambas Partes y debidamente aprobado por el Congreso Nacional, y tendrá una duración de 36 (treinta y seis) meses contados a partir de dicha fecha.

ARTICULO 33

DOMICILIO DE LAS PARTES

Las Partes contratantes hace elección de domicilio para los fines y consecuencias del presente Contrato de la siguiente manera:

ITALCONSULT:

Calle Bernardo Pichardo N° 14,
Santo Domingo, Distrito Nacional,
República Dominicana.

ESTADO DOMINICANO:

HECHO Y FIRMADO en 2 (dos) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, a los dos (2) días del mes de abril del año 1972 (mil novecientos setenta y dos).

POR EL ESTADO:

POR ITALCONSULT S.P.A.:

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de abril del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

Rafael Balbuena Farington,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de abril del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de abril del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 322, que concede pensión del Estado al Prof. Rafael Arzeno Tavárez.

(G. O. Nº 9267, del 17 de Junio de 1972)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 322

CONSIDERANDO: Que el Profesor RAFAEL ARZENO TAVAREZ, hijo distinguido de Puerto Plata, durante más de 25 años se dedicó a la enseñanza de las bellas artes en su ciudad natal, habiendo merecido público reconocimiento por la brillante labor de civismo alcanzada por su ACADEMIA, en base a su propio esfuerzo;

CONSIDERANDO: Que el referido Profesor Rafael Arzeno Tavárez, desde hace algún tiempo padece graves quebrantos de salud, los cuales le impiden seguirse dedicando a la enseñanza de las bellas artes, no teniendo otro medio de subsistencia que no fuera el producido de su academia de música y pintura;